

**RESOLUCIÓN No.
SO-04-007-CSU-2025**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia (...);
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado, por universidades y escuelas politécnicas, las que pudiendo ser públicas o privadas, no tendrán fines de lucro;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 18 de la LOES determina que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otras, en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la LOES;
- Que,** el artículo 107 de la LOES determina que el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;



- Que,** el artículo 118 de la LOES determina que son niveles de formación de la educación superior:
1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y, 2. Cuarto nivel o de posgrado;
- Que,** el artículo 35 de. Reglamento a la LOES determina que el órgano rector de la política pública de educación superior será el organismo encargado de verificar que la oferta y ejecución de las carreras y programas de educación superior que se imparten en el país cuenten con las autorizaciones respectivas y sean ofertados por instituciones de educación superior legalmente reconocidas;
- Que,** los artículos 96 y siguientes del Régimen Académico del CES determinan las regulaciones para la presentación y aprobación de carreras y programas;
- Que,** los artículos 110 y siguientes del Régimen Académico del CES determinan las regulaciones para la implementación de ajustes curriculares de carreras y programas;
- Que,** el Art. 27, literal f) del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica indica, son atribuciones del Consejo Superior Universitario: "Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias";
- Que,** para cumplir con los deberes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, y Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, y con el objeto de contribuir a garantizar la calidad de la educación superior y propender a la excelencia, se ha identificado la necesidad de definir políticas claras para la creación, actualización, cambios de estado, cierre, evaluación de la oferta académica y evaluación del currículo; por lo que,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica,

RESUELVE:

expedir el siguiente,

**REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAMBIO DE ESTADO, CIERRE,
EVALUACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA Y EVALUACIÓN DEL CURRÍCULO**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Art. 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene como objeto establecer las políticas y procedimientos para la creación, actualización, cambio de estado, cierre, evaluación de la oferta académica y evaluación del currículo con el fin de garantizar la pertinencia, vigencia y calidad de la oferta académica en la Universidad Tecnológica Indoamérica.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 2.- Del procedimiento.- La creación, actualización, cambio de estado, cierre, evaluación de la oferta académica y evaluación del currículo de carreras y programas de la Universidad se articulará mediante las siguientes instancias:

- Consejo Superior Universitario
- Rector (a)
- Vicerrector(a) Académico y de Vinculación con la Sociedad
- Comisión Académica
- Decanos de Facultad
- Coordinadores de carrera/programa
- Comités Curriculares de carrera/programa
- Dirección de Desarrollo de Oferta Académica

Art. 3.- Principio de pertinencia.- Los procedimientos establecidos en el presente instrumento se amparan en el principio de pertinencia según lo establecido en la LOES, principio que establece que, la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...).

Art. 4.- De la oferta académica.- Para establecer la oferta académica se considerarán los dominios académicos y la planificación institucional declarados por la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Art. 5.- Oferta de carreras y programas.- Por ningún motivo se podrá ofertar ni ejecutar carreras o programas sin la aprobación previa del proyecto de carrera o programa por parte del Consejo de Educación Superior.

Art. 6.- Vigencia de carreras y programas.- Las carreras y programas tendrán vigencia según lo establecen las resoluciones de aprobación emitidas por el Consejo de Educación Superior; y, perderán su vigencia cuando la carrera o programa no supere la acreditación del CACES, sin perjuicio de que se solicite su cierre por parte de la Universidad.

Art. 7.- De los procedimientos.- Todos los procedimientos que se deriven del presente reglamento deberán observar los principios de transparencia, comunicación y socialización.

Art. 8.- Definiciones.- Para efectos de la creación, actualización, cambio de estado, cierre, evaluación de carreras y programas y evaluación curricular que se establecen en el presente Reglamento, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico del CES, se entenderá por:

- **Ajuste curricular:** El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un **ajuste curricular es sustantivo** cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, un **ajuste curricular es no sustantivo** si implica la modificación del resto de elementos del currículo.
- **Carrera:** Conjunto de actividades educativas y formativas conducentes al otorgamiento de un título profesional de tercer nivel técnico - tecnológico superior o de grado, orientadas a la formación en una o varias disciplinas o al ejercicio de una profesión.
- **Cierre de la carrera o programa:** Cese definitivo de las actividades académicas y/o administrativas de la carrera o programa, debidamente motivada y autorizado por el CES.

- **Especializaciones Médicas:** La especialización en el campo del conocimiento específico de la salud proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica, profesional y humanística de acuerdo con los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, y reinserción social definidos en el campo del conocimiento específico de la salud.
- **Estado “no vigente”:** Estado de las carreras y programas que se encuentran fuera de vigencia, de acuerdo con la resolución de aprobación emitida por el Consejo de Educación Superior; y, por lo tanto, no están habilitadas para realizar nuevas matrículas, ni el registro de la información académica de las titulaciones obtenidas, a través del proceso de auto registro en el SNIESE.
- **Estado “no vigente habilitada para el registro de títulos”:** Estado de las carreras y programas que se encuentran fuera de vigencia de acuerdo con la resolución de aprobación emitida por el Consejo de Educación Superior; no están habilitadas para realizar nuevas matrículas, pero que se encuentran habilitadas para el registro de la información académica de las titulaciones obtenidas, a través del proceso de auto registro en el SNIESE.
- **Estado “vigente”:** Estado con el cual se registra en el SNIESE una carrera o programa aprobada por el Pleno del CES, lo cual le permite a la Universidad realizar matrículas en su oferta académica y el registro de títulos correspondientes en el SNIESE.
- **Itinerarios académicos:** Trayectorias de aprendizaje que profundizan en un ámbito específico de la formación profesional en el tercer nivel, con actividades complementarias de fortalecimiento del conocimiento y el perfil de egreso con relación al objeto de la carrera.
- **Menciones:** Las menciones son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel.
- **Oferta Académica:** Es el conjunto de carreras y/o programas vigentes de la Universidad aprobados por el Pleno del CES, que otorgan un título de tercer o cuarto nivel.
- **Plan de Contingencia:** Constituye un instrumento que determina el procedimiento de carácter preventivo, planificado y organizado de aplicabilidad inmediata que implementa y ejecuta la Universidad para garantizar el derecho de los estudiantes en cuanto a su permanencia, continuidad y titulación, conforme a sus méritos y responsabilidad académica.
- **Programa:** Conjunto de actividades formativas conducentes a la especialización científica y de investigación o al entrenamiento profesional avanzado, correspondiente al cuarto nivel o de posgrado.
- **Suspensión Temporal:** Acción de imposibilitar temporalmente la oferta para la inscripción y/o matrícula de una carrera o programa por el tiempo que dure la solicitud, en función de la autonomía responsable de la Universidad.

- **Currículo:** Construcción social y colectiva, fundamentada en un proceso continuo de investigación y evaluación de las tendencias de la ciencia, la sociedad, la profesión y del tejido de interacciones de los actores educativos. Expresa y define los fines de la educación, y promueve un plan de acción que se concreta en un proyecto pedagógico y de formación, crítico, dinámico, participativo y creativo, orientado a generar experiencias de aprendizaje que produzcan una aproximación entre el conocimiento, la realidad y la producción de significados del sujeto educativo, desarrollando una serie de saberes y competencias que van incidiendo sobre su identidad personal, profesional, en el marco de un contexto productivo, político, social, ambiental y cultural determinado, propiciando su transformación.
- **Evaluación curricular:** Proceso sistemático y continuo que analiza la pertinencia y eficacia de los planes de estudio, incluyendo sus contenidos, metodologías, recursos y sistemas de evaluación, con el objetivo de mejorarlos y asegurar la calidad de la formación. Se enfoca en evaluar tanto los aspectos internos del currículo: diseño, implementación, como los externos: contexto social, profesional.

CAPÍTULO III DEL PROCESO PARA LA CREACIÓN DE LA NUEVA OFERTA ACADÉMICA

Art. 9.- Del proyecto bianual de oferta académica.- Las decanos de Facultad en coordinación con el Vicerrectorado Académico y de Vinculación con la Sociedad y la instancia responsable de oferta académica institucional, construirán el proyecto bianual de nueva oferta académica, en correspondencia con la filosofía, planificación institucional y el modelo educativo, este proyecto debe contener:

- Antecedentes
- Objetivo
- Justificación
- Estudio de Pertinencia, conforme el artículo 10 del presente documento
- Presupuesto
- Propuesta individual de la nueva oferta de grado y posgrado, esta propuesta debe estar elaborada considerando la estructura definida en el Formato de Propuesta de Nueva Oferta Académica Institucional. (Anexo 1)
- Anexos u otros documentos de soporte

Art. 10.- Del estudio de pertinencia.- El estudio de pertinencia que sustenta la nueva oferta académica debe contemplar los parámetros mínimos: análisis de las necesidades de los sectores productivos, gubernamentales, educativos, sociales, ciencia, tecnología, en el contexto internacional, nacional, regional y local; la articulación con los ODS y los instrumentos de planificación nacional; el estudio de las tendencias de las profesiones, el correspondiente estudio de demanda estudiantil y ocupacional.

Art. 11.- Uso responsable de Inteligencia Artificial.- Los proyectos curriculares de las nuevas carreras y programas deberán incorporar mecanismos para el uso responsable de las herramientas de Inteligencia Artificial.

Art. 12.- Revisión, validación y aprobación de la oferta académica.- El Proyecto de Nueva Oferta Académica Institucional deberá ser enviado a la Comisión Académica para su validación, previa presentación a Rectorado para su revisión y posterior envío a Consejo de Regentes para su aprobación.

Art. 13.- Contratación de consultores externos.- Una vez que el Consejo de Regentes conoce y aprueba el Proyecto de Nueva Oferta Académica Institucional, los decanos de Facultad proceden con la contratación de los consultores externos o internos, para la elaboración de los proyectos de nueva oferta.

Art. 14.- Del proceso de elaboración de los proyectos.- La unidad responsable de la Oferta Académica Institucional será la encargada de guiar a los consultores en el proceso de elaboración de los proyectos de nuevas carreras y programas, además revisará y validará que los proyectos cumplan con lo establecido en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos del CES, en correspondencia con el Modelo Educativo Institucional.

Art. 15.- Metodología para construcción el perfil de egreso.- La unidad responsable de la Oferta Académica Institucional proporcionará la metodología para construir el perfil de egreso de carreras y programas y velará por su aplicación en el desarrollo de los proyectos de nueva oferta académica. (Anexo 2)

Art. 16.- Validación del Plan Curricular.- Es responsabilidad del Decano de Facultad validar, con la participación de expertos en el campo del conocimiento, profesionales y empleadores, el Plan Curricular de los proyectos que contemplará: Objetivos, perfil de ingreso, perfil de egreso, malla curricular, descripción micro curricular; el informe de la validación debe ser remitido a la unidad responsable de la Oferta Académica Institucional para la incorporación de las sugerencias en los proyectos de nueva oferta.

Art. 17.- De la organización curricular de la oferta académica.- La organización curricular de la nueva oferta académica se estructurará en función de lo establecido en la normativa interna con el fin de propiciar currículos flexibles y actualizados.

Art. 18.- De la aprobación por Consejo Superior Universitario.- Los proyectos de nueva oferta académica revisados y validados por las instancias antes mencionadas se presentan por parte de la autoridad de la Facultad a la Comisión Académica para su conocimiento y envío al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

Art. 19.- Del ingreso a la plataforma del CES.- La unidad responsable de la Oferta Académica Institucional será la encargada de ingresar a la plataforma del Consejo de Educación Superior, CES, los documentos correspondientes a los proyectos de nuevas carreras y programas; y realizará el seguimiento del proyecto hasta su aprobación.

Art. 20.- De la socialización de la nueva oferta académica.- La unidad responsable de la Oferta Académica Institucional, socializará a las autoridades académicas la resolución de aprobación de la nueva oferta académica emitida por el Consejo de Educación Superior, CES.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR

Art. 21.- Objetivos de la evaluación curricular.- Los procesos de evaluación curricular deben alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Propiciar el nivel de actualización del currículo académico acorde con los avances de la ciencia, la tecnología, las demandas del medio social, económico y empresarial en el que se insertará el profesional graduado;
- b) Evidenciar que los componentes del currículo sean actuales, pertinentes, coherentes, con la secuencia requerida y con el nivel de exigencia que demanda el proceso de formación profesional;
- c) Reconocer fortalezas, debilidades, ventajas y desventajas del currículo académico, que permitan reorientar los objetivos de la carrera o programa a través de la readecuación de las competencias del perfil profesional, de los componentes del currículo y sus contenidos; y,
- d) Establecer las acciones de mejora del currículo académico y/o de sus componentes a partir de los resultados de la evaluación curricular a fin de fortalecer el proceso de formación y por ende la competitividad profesional de los graduados.

Art. 22.- De la evaluación curricular como un proceso sistemático.- La Universidad Tecnológica Indoamérica concibe la evaluación curricular como un proceso sistemático de diagnóstico de la estructura, secuencia y actualización de los componentes académicos del currículo y su correspondiente perfil de egreso; con base en el análisis de información de graduados, empleadores, académicos, profesionales, avances de la ciencia y la tecnología, necesidades del contexto social, económico, político, tecnológico y productivo del país, para garantizar la pertinencia de la formación académica con las demandas de desarrollo del país y las tendencias profesionales, en concordancia con los fundamentos educativos expresados en el Modelo Educativo de la universidad, el marco normativo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico del CES y demás normativa interna y externa relacionada.

Art. 23.- Del perfil de egreso.- Se define al perfil de egreso como resultado de las trayectorias educativas que se construyen en el proceso de aprendizaje, por lo que su declaratoria debe incluir el ser, el saber y el saber hacer. El perfil de egreso debe responder al desempeño profesional que tendrá el graduado en el ambiente laboral y social de relación profesional.

Art. 24.- Niveles de la evaluación curricular.- La evaluación curricular se plantea en torno a dos niveles:

- a) **Nivel macro y meso**, que contempla la articulación de los problemas y necesidades del contexto social, económico, político, tecnológico del país con las competencias del perfil de egreso, y con las competencias y resultados de aprendizaje de los componentes educativos de la malla curricular. Se realizará cada 2 años contados a partir de la última implementación, según la dinámica social, económica, política, necesidades de la sociedad y tendencias profesionales;

- b) **Nivel micro**, que contempla el análisis de la pertinencia de los contenidos y resultados de aprendizaje de los planes de estudio de cada componente educativo con las competencias del perfil de egreso; metodologías y ambientes de aprendizaje, pertinencia de las actividades de aprendizaje, con la finalidad de mantener una actualidad formativa acorde con los avances científicos, tecnológicos y las nuevas necesidades de la profesión y el mercado laboral; se deberá realizar al finalizar cada período académico, una vez evaluado el logro de resultados de aprendizaje del componente educativo, para reajuste de competencias específicas, resultados de aprendizaje, métodos, recursos, evaluación y deberá ser planificada por la Coordinación de Carrera.

Art. 25.- De la evaluación del currículo.- La evaluación del currículo considerará lo siguiente:

- a) El entorno externo que determina las necesidades del contexto laboral y el perfil de egreso a formar, además de la pertinencia de la carrera con las necesidades de los diferentes sectores sociales, económicos, productivos y tecnológicos;
- b) El contexto interno que mide la calidad de currículo, aporte del currículo a la formación del perfil de egreso, mediante la valoración estructurada, organización y secuencialidad de los contenidos; y,
- c) El impacto del currículo, que propone analizar los resultados de aprendizaje del currículo, valorado en la opinión de todos los actores capaces de aportar datos relevantes en relación con lo evaluado.

Art 26.- Del proceso de la evaluación del currículo.- La evaluación del currículo por parte del equipo curricular designado por los decanos de Facultad deberá observar el siguiente proceso:

- a) Recolectar datos relevantes y retroalimentación de diversas fuentes para sustentar el proceso de evaluación del currículo. Esto puede incluir encuestas a empleadores, entrevistas con graduados, evaluaciones de desempeño de estudiantes, análisis de tendencias del mercado laboral, entre otros;
- b) Analizar las tendencias emergentes en el campo profesional y los cambios en las demandas del mercado laboral para identificar áreas en las que el perfil de egreso pueda necesitar ajustes o actualizaciones;
- c) Realizar un seguimiento del desempeño de los graduados en el campo laboral y recopilar datos sobre su adaptación, éxito profesional y retroalimentación sobre la pertinencia del perfil de egreso en su experiencia laboral; y,
- d) Realizar consultas regulares con empleadores, asociaciones profesionales, profesores, estudiantes y graduados, para obtener su retroalimentación sobre la efectividad y relevancia del perfil de egreso.

Art. 27.- Informes de evaluación del currículo.- Las autoridades académicas de carrera y programas, serán las responsables de elaborar los informes de evaluación del currículo de las

carreras y programas a su cargo. Este informe debe ser elaborado considerando la estructura definida en el formato institucional creado para el efecto y presentado a la instancia responsable para su aprobación. (Anexo 3)

Art. 28.- De la evaluación del currículo y ajuste curricular.- La evaluación del currículo se concretará en los proyectos de ajuste curricular, en caso de determinar no hacer ningún tipo de ajuste curricular, los decanos de Facultad elaborarán un informe de análisis de los resultados de la evaluación fundamentando las causas, razones y circunstancias de no recomendar el ajuste curricular, el cual presentará a la Comisión Académica para conocimiento.

CAPÍTULO V DEL PROCESO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA

Art. 29.- Pertinencia de realizar ajustes curriculares.- Las autoridades académicas de cada Facultad, con base en los resultados de la evaluación curricular de la oferta académica, serán las responsables de determinar la pertinencia para realizar ajustes curriculares en las carreras y programas.

Art. 30.- De los proyectos de ajustes curriculares.- Las Coordinaciones Académicas de grado y posgrado, juntamente con la unidad responsable de la Oferta Académica Institucional, elaborarán los proyectos de ajustes curriculares según la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos del CES, según corresponda.

Art. 31.- De la presentación del proyecto de ajuste curricular.- La autoridad de la Facultad presentará los proyectos de ajustes curriculares de las carreras y programas a la Comisión Académica para su conocimiento y envío al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

Art. 32.- Del ingreso a la plataforma del CES.- La unidad responsable de la Oferta Académica Institucional será la encargada de ingresar a la plataforma del Consejo de Educación Superior, CES, los documentos correspondientes a los proyectos de ajustes curriculares de las carreras y programas; además realizará el seguimiento del proyecto hasta su aprobación.

Art. 33.- De la socialización de la resolución del aprobación de los ajustes curriculares.- La unidad responsable de la Oferta Académica Institucional socializará a las autoridades académicas la resolución de aprobación de los ajustes curriculares emitida por el Consejo de Educación Superior, CES.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO PARA EL CIERRE, SUSPENSIÓN Y CAMBIO DE ESTADO DE LA OFERTA ACADÉMICA

Art. 34.- De la solicitud de suspensión temporal, cierre o cambio de estado.- El Decano de Facultad considerando la situación particular de cada una de las carreras y programas que ofertan, podrán solicitar de manera fundamentada la suspensión temporal, cierre o el cambio de estado de "vigente" a "no vigente" o, a "no vigente habilitada para el registro de títulos", según corresponda.

Art. 35.- Del informe de justificación y Plan de Contingencia.- La solicitud de suspensión temporal, cierre o el cambio de estado de las carreras y programas debe ir acompañado por un

informe en el cual se justifique el pedido y el respectivo Plan de Contingencia para el caso de las carreras y programas que tengan cohortes en ejecución.

El cierre puede ser motivado cuando: a) la carrera o programa no registra matrícula de estudiante en un período de 2 años a partir de su aprobación; y, b) La matrícula en la carrera o programa ha disminuido considerablemente.

Art. 36.- De la aprobación del pedido de suspensión temporal, cierre o cambio de estado.- El pedido de suspensión temporal, cierre o el cambio de estado de las carreras y programas junto con los documentos antes descritos se deben presentar por parte de la Autoridad de la Facultad a la Comisión Académica para su conocimiento y envío al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

Art. 37.- De la notificación al Consejo de Educación Superior.- La unidad responsable de la Oferta Académica Institucional será la encargada de notificar al Consejo de Educación Superior, CES, los documentos correspondientes al pedido de suspensión temporal, cierre o el cambio de estado de las carreras y programas; además realizará el seguimiento hasta su aprobación.

Art. 38.- De la socialización de la resolución del CES.- La unidad responsable de la Oferta Académica Institucional socializará a las autoridades académicas la resolución de aprobación del pedido de suspensión temporal, cierre o el cambio de estado de las carreras y programas emitida por el Consejo de Educación Superior, CES.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO PARA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA

Art. 39.- Implementación de la carrera o programa aprobado.- Cuando una carrera o programa sea aprobado por el CES, su implementación deberá ser en el período académico siguiente a la fecha de aprobación previo a la presentación y aprobación del plan de implementación.

Art. 40.- Elaboración del Plan de Implementación.- Los decanos de Facultad serán los responsables de la elaboración del Plan de Implementación para las nuevas carreras y programas aprobados por el organismo de control, el cual debe ser sometido al análisis y conocimiento por parte de la Comisión Académica.

El plan debe garantizar que la implementación de la oferta académica sea coherente con los principios de flexibilidad, innovación y vinculación del modelo educativo de la universidad, asegurando la calidad académica y la relevancia. Dicho plan debe contemplar los siguientes aspectos: Objetivos y metas que se desean lograr con la nueva carrera o programa; definición de los recursos necesarios para la ejecución, incluyendo personal docente, infraestructura, recursos materiales y tecnológicos; plan curricular detallado, que incluya la estructura de los proyectos formativos, el calendario académico y los métodos de evaluación; también se debe establecer un plan de comunicación y difusión para dar a conocer la nueva oferta a la comunidad universitaria y al público en general.

Art. 41.- Acciones para la implementación de la carrera o programa.- Una vez que el plan de implementación ha sido presentado a la Comisión Académica, el Decano de Facultad es el responsable de realizar las acciones pertinentes para su consecución.

Art. 42.- Seguimiento a la implementación.- El seguimiento a la implementación de la nueva oferta académica de grado y posgrado estará bajo responsabilidad del Coordinador Académico de carrera o programa.

Art. 43.- Ejecución de la nueva oferta académica.- Las autoridades académicas de Facultad planificarán la ejecución de la nueva oferta académica de grado y posgrado conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES, y a los ajustes curriculares efectuados, de ser el caso.

Art. 44.- Verificación de la implementación de la oferta académica.- La verificación de la implementación de la oferta académica de grado y posgrado aprobada estará a cargo del Vicerrectorado Académico y de Vinculación con la Sociedad.

Art. 45.- Seguimiento y evaluación de la oferta académica.- Los decanos de Facultad con la unidad responsable de la Oferta Académica Institucional serán los responsables de la ejecución del proceso de seguimiento y evaluación de la oferta académica, cuyo informe debe ser sometido al análisis, y conocimiento por parte de la Comisión Académica, para su posterior aprobación por parte de Consejo Superior Universitario.

Art. 46.- Periodo de evaluación de la oferta académica.- El proceso de seguimiento y evaluación de la oferta académica de grado deberá realizarse cada 4 años, el mismo que puede redefinirse por necesidades u objetivos institucionales puntuales. Por la temporalidad de los programas de cuarto nivel, el periodo de seguimiento y evaluación estará con relación al tiempo de formación correspondiente a cada promoción de graduados.

Art. 47.- Contenido del informe de evaluación.- El informe de seguimiento y evaluación de la oferta académica se lo realizará considerando los siguientes indicadores:

- a. Resultados de la autoevaluación de carreras y programas;
- b. Informe semestral sobre la evolución de la tasa de matriculación;
- c. Análisis de resultados de aprendizaje;
- d. Informes de pertinencia territorial y laboral; y,
- e. Encuestas de satisfacción a estudiantes, docentes y graduados.

Art. 48.- Planes de mejora en carreras y programas.- El informe debe presentar recomendaciones para planes de mejora en las carreras y programas con relación a la pertinencia académica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente resolución a las autoridades de la Universidad y a los integrantes de Consejo Superior Universitario.

Segunda.- Los casos no previstos en la presente política serán conocidos y resueltos por el Consejo Superior Universitario.

Tercera.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Comisión Académica.

de

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única.- Se deroga el Reglamento para el Monitoreo y Seguimiento de la Oferta Académica de la Universidad Tecnológica Indoamérica, aprobado por el Consejo Superior con fecha 07 de febrero del 2018, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Ambato, a los 29 días del mes de mayo de 2025, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Consejo Superior Universitario.


Ing. Luis David Prieto Martínez, PhD
RECTOR

PRESIDENTE DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO


Marcelo Calderón Vintimilla
PROCURADOR

SECRETARIO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO